



CONICIT

San José, 26 junio 2020

SE-215-2020

Estimada Señora

Adelita Arce

Secretaría Técnica de Incentivos

Ministerio de Ciencia y Tecnología

Presente

El suscrito, Arturo Vicente León, Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas "Conicit" cédula jurídica 3-007-045446, como máxima autoridad administrativa de la institución, según inciso g del artículo 15 de la Ley 5048 (Ley Constitutiva), donde indica mi persona es el responsable de asegurar la buena marcha de la institución, así como el inciso i del artículo 11 del Reglamento del Consejo Director del Conicit como representante del Consejo Director en los actos según corresponda, procedo mediante el presente documento, a dar respuesta al oficio remitido por su persona con fecha:04 junio 2020 bajo el número: MICITT-STICT-OF-0101-2020.

Como antecedentes de este caso tenemos que:

1. La señorita Natalia Quirós Picado en adelante "la solicitante", portadora de la cédula de identidad número 1-1344-0993, presentó ante la Secretaría Técnica de Incentivos del Ministerio de Ciencia y Tecnología y Telecomunicaciones el formulario para concursar por Ayudas Complementarias de Estudios de Maestrías Nacionales y en el Extranjero, al cual se le asignó el número de solicitud FI-0034B-18, el cual fue rechazado por la comisión de incentivos en la sesión FI-004-2018 del 14 de junio de 2018, el cual fue comunicado el día 21 de junio de 2018 vía correo electrónico a la concursante.



2. La concursante a través de su apoderado el señor Eduardo Alfredo Quirós Ruiz cédula 6-0100-0139, recurre el rechazo de la solicitud emitido por la Comisión e Incentivos el día 25 de junio de 2018, el cual fue visto en las sesiones FI-005-2018 del 26 de julio de 2018 y la sesión FI-006-2018 del 6 de setiembre de 2018 en la Comisión de Incentivos, esta comisión solicita a la asesoría legal del MICITT un criterio respecto a la argumentación de la solicitante, así también se solicita un criterio a la Unidad de Evaluación Técnica del Conicit (quien efectuó el análisis y remitió el dictamen mediante el que mantiene su calificación y postura).
3. La Comisión de Incentivos traslada la recomendación de la asesoría legal del MICITT al CONICIT dado que indica que al tratarse de un concurso de Fondo de Incentivos es el Consejo Director quien debe referirse al caso, mediante el oficio MICITT-STICT-OF-0205-2019 de fecha 29 de julio de 2019.
4. Que el criterio Legal del Micitt posee fecha de 18 de mayo de 2019 está bajo el oficio MICITT-AJ-CTJS-013-2019, donde indica que se separa del criterio emitido por la Unidad de Evaluación Técnica No. 107-ET-2018 de fecha del 6 de julio de 2018, mismo que fue solicitado como se indicó por la Comisión de Incentivos, donde expone una serie de situaciones e indica debe verlo el Consejo Director del Conicit.
5. La solicitud del Micitt fue recibida por la Secretaría Ejecutiva, que posterior al análisis interno de las unidades del Conicit, traslada el caso al Consejo Director del Conicit caso que fue conocido en el acta Ordinaria 27-2019 de fecha 3 de setiembre de 2019, donde se emite un acuerdo en el que se indica:

*"Los señores miembros del Consejo Director el Conicit, por unanimidad acuerdan:*

- a) *Devolver a la Unidad de Evaluación Técnica el caso de la señorita Natalia Quirós Picado, Código FI-034B-18, para que repita el proceso de evaluación considerando la legislación citada "Ley de Protección al Ciudadano Exceso de Trámites Administrativos" y el "Reglamento de Protección al Ciudadano de Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos", Artículos 3 y 4 respectivamente, entendiéndose que los únicos elementos para realizar la evaluación deben*



*publicados en la convocatoria, no aplicando una disgregación de la cual el posible beneficiario no tuvo conocimiento.*

*b) Se recomienda cambiar la redacción en la convocatoria para que no se preste a confusión, detallando explícitamente los criterios que se utilizarán para la evaluación.”*

6. Que producto de dicho acuerdo la Unidad de Evaluación Técnica del Conicit realiza un nuevo análisis según el acuerdo supra citado.
7. Que el caso fue remitido a la Secretaría Técnica de Incentivos mediante oficio SE-313-19 de fecha 15 de octubre de 2019.
8. Que la Comisión de Incentivos en fecha 06 de enero de 2020 mediante el oficio MICITT-STICT-OF-0001-2020 en el artículo ARTICULO VI según dicho oficio realizó el ANÁLISIS del “CASO RECURSO REVOCATORIA NATALIA QUIRÓS PICADO FI-034B-18” y concluyó:

*“Con fundamento en lo expuesto, así como en los artículos 30 y 35 de la Ley N° 7169, Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico; los artículos 342 siguientes y concordantes de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública y el Procedimiento para la presentación y trámite de recursos de revocatoria contra los actos de la Comisión de Incentivos, el cual fue aprobado por la Comisión de Incentivos en sesión número 236 del 08 de setiembre del 2011; este órgano colegiado RESUELVE: 1. Rechazar el alegato presentado por la accionante en el recurso de revocatoria en cuanto a la condición de género, por no haberse incluido en las bases de la convocatoria en cuestión ninguna instrucción de puntaje adicional por este aspecto. 2. Rechazar los alegatos presentados en el recurso de revocatoria en cuanto al puntaje otorgado a la universidad y al programa de maestría, por cuanto la recurrente basa su argumentación en una segregación de puntaje que corresponde a las convocatorias del Programa de Innovación y Capital Humano para la Competitividad, y no a la convocatoria del Fondo de Incentivos en la cual la solicitante participó. 3. Recomendar el otorgamiento de la beca, por un monto máximo de ₡40.930.261,00, sujeto a disponibilidad presupuestaria y a la normativa aplicable para este tipo de transferencias, con base en el análisis realizado por el CONICIT según oficio SE-313- 2019 del 15 de octubre de 2019, en virtud de que: la participante cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria, al*



*encontrarse tanto la universidad como el programa de estudios en las mejores 500 universidades en los rankings incluidos en las bases de la convocatoria b. la norma administrativa debe ser interpretada en la forma que mejor garantice la realización del fin público a que se dirige, dentro del respeto a los derechos e intereses del particular. (artículo 10 inciso 1, Ley General de la Administración Pública). c. la desagregación de subcriterios de evaluación no fue publicada en forma íntegra en la convocatoria, con lo cual no solo se incumplió con el principio de publicidad de los trámites, sino que además el contenido del acto respecto a ese parámetro en particular (el ranking), es impreciso, provocando incerteza jurídica y una errónea interpretación por parte de la concursante. 4. Comunicar esta resolución a CONICIT para lo que corresponda. Notifíquese. ACUERDO UNÁNIME. ACUERDO EN FIRME”*

9. Que en fecha 11 de febrero de 2020 mediante el ACTA ORDINARIA 04-2020, CAPITULO IX, ARTICULO 13, el Consejo Director del Conicit conoció el oficio indicado en el punto número ocho del presente documento y emitió la aprobación del otorgamiento del financiamiento de los estudios, indicando:

*Los miembros del Consejo Director del Conicit, por unanimidad acuerdan:*

*a) Acoger la recomendación de la Comisión de Incentivos según Oficio MICITT-STICTOF-0001-2020 de otorgar la beca a la señora Natalia Quirós Picado.*

*b) Aprobar la beca a la señora Natalia Quirós, cédula de identidad N°1-1344-0993, costarricense, casada, de profesión Médico Veterinaria, para realizar la Maestría en Biología de la Enfermedad, en la Universidad de Utrecht, Países Bajos, Código FI-034B-18, por el plazo total de estudios. Después de aplicado el puntaje máximo publicado en la Convocatoria 2018 "Ayudas Complementarias de Estudios de Maestría en el Exterior", en los subcriterios "Prestigio de la Universidad" y "Calidad del Programa", se considera "Favorable", ya que obtuvo una calificación de 91, calificación superior a la establecida en las bases de la convocatoria para optar por financiamiento, la cual es de 85, el monto total aprobado para la realización de los estudios es de cuarenta millones novecientos treinta mil doscientos sesenta y un colones (¢40.930.261,00), desglosados de la siguiente manera en: Matrícula y aranceles veinte millones doscientos treinta y nueve mil doscientos dieciocho colones (¢20.239.218,00); Manutención directa diecisiete millones setecientos veintidós mil seiscientos setenta y dos colones (¢17.722.672,00); Libros, revistas, útiles y materiales quinientos setenta y un mil quinientos colones (¢571.500,00); Pasaje Aéreo un millón doscientos cincuenta y tres mil ochocientos*



*setenta y un colones (¢1.253.871,00); Instalación cuatrocientos cincuenta y siete mil doscientos colones (¢457.200,00); Seguro Médico seiscientos ochenta y cinco mil ochocientos colones (¢685.800,00). ACUERDO FIRME*

10. El Conicit mediante correo electrónico el 20 de febrero de 2020 con oficio AC-045-20 con fecha de 19 de febrero de 2020, comunicó a la Secretaría Técnica de Incentivos con copia a la Asesoría Legal del Micitt, la aprobación por parte del Consejo Director del Conicit del financiamiento de la Señorita Natalia Quirós.
11. Que por una omisión involuntaria no se trasladó el comunicado de acuerdo a la Señorita Natalia Quirós en el mismo momento que al Micitt, por lo que se hizo al momento de descubrir la omisión, se realizó vía correo electrónico mediante acuerdo AC-134-20 con fecha 02 de junio y que la señorita Quirós indica como recibido el 03 de junio, que si bien es cierto en la comunicación remitida no se le indicó el derecho que le asistía contemplado en el artículo 158 de la Ley General de la Administración Pública, se le notificó ese derecho el día 04 de junio dentro de la confirmación de recibido que la señorita Quirós realizó, correo del cual no se recibió respuesta por lo cual se encuentra en firme.
12. En cuanto al título consignado en el Acta del Conicit en ese capítulo, pese a ser algo de decisión y orden exclusivamente interno, no omito señalar que es una referencia al acuerdo del oficio recibido de la Secretaría Técnica de Incentivos, que permite tener una mejor referencia para el conocimiento previo del Consejo Director, sin embargo, puede notarse en la misma acta el acuerdo aprobado y que el comunicado es copia fiel de esta.
13. Por último es importante señalar que no fue el Conicit quien en 2018 recibe el recurso planteado por la señorita Natalia Quirós; quien recibió el recurso fue la Comisión de Incentivos, y si bien a raíz de los cambios dados en el año 2019 se ajustaron los roles de aprobación y recomendación de los procesos de Incentivos, si el recurso fue presentado a la Comisión de Incentivos por lo dictaminado en el año 2018 por esa



institución, era dicha Comisión el órgano que debía brindar respuesta sobre ese asunto determinado (el recurso).

14. El recurso fue resuelto por la Comisión de Incentivos en el: ARTICULO VI según oficio MICITT-STICT-OF-0001-2020 de fecha 06 de enero de 2020 que se titula "CASO RECURSO REVOCATORIA NATALIA QUIRÓS PICADO FI-034B-18 y que se detalla en el apartado denominado "Por tanto", el Conicit recibe el oficio "para tratar lo que corresponda" según ustedes mismos lo detallan, el asunto a tratar para el Conicit es la aprobación o rechazo de la solicitud, con base en la recomendación de la Comisión de Incentivos, el expediente y criterios recibidos, de acuerdo al ajuste en el rol de aprobación, sin embargo el recurso es un trámite distinto, no puede ser endilgado a una institución diferente a la que fue presentado, el mismo como ya se conoce fue presentado en 2018 a la Comisión de Incentivos quien tenía la competencia y debió brindar la respuesta a la señorita Quirós en el momento de la resolución del mismo, de lo cual el Conicit, desconoce si se realizó o no.

Sin otro particular,

**MPA. Arturo Vicente León**  
**Secretaría Ejecutiva CONICIT**

Ci. Dra. Paola Vega Castillo, Ministra Ciencia y Tecnología  
Ing. Ileana Hidalgo López. Asesora Profesional  
MGTH. Roxana Sánchez Robles, Secretaría de Actas  
Archivo/Consecutivo